

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Marzo 21 de 2023. Al despacho de la señora jueza el presente proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2007-00003, para que se sirva proveer lo pertinente.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA
Calle 23 No. 5-63 Edif. Benavides Macea Piso 3
Correo Electrónico: i03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322 234 4186**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: ANGEL ENRIQUE PABÓN CUELLO Y OTROS.-
DEMANDADO: ELECTRICARIBE HOY FIDUPREVISORA S.A. EN
REPRESENTACIÓN DEL FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE
ELECTRICARIBE – FONECA.-
RADICADO NO. 47-001-31-05-003-2007-00003-00.-**

Santa Marta, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

El apoderado judicial del demandante RICARDO BOVEA RADA, a través de memorial que antecede, solicitó la corrección aritmética y adición del mandamiento de pago librado el 1° de noviembre de 2022 a favor del citado.

Igualmente, el apoderado judicial del demandante CRISTÓBAL GUILLÉN ROSALES, presentó solicitud de ejecución en contra de la sucesora procesal FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. FONECA.

Previo a resolver las mencionadas solicitudes, considera el juzgado que deberá solicitarse con carácter urgente a la FIDUPREVISORA S.A. en representación del FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE ELECTRICARIBE – FONECA-, se sirva certificar a este despacho y con destino al presente proceso, en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir del siguiente al recibido del oficio respectivo, el valor total de las mesadas pensionales, sin determinar porcentajes, pagadas a los señores RICARDO BOVEA RADA identificado con la C.C. No. 12.608.176 y CRISTÓBAL GUILLÉN ROSALES con C.C. No. 800.904, para las vigencias comprendidas en el 1° enero de 2014 y lo que va corrido del 2023.

Finalmente, encuentra el despacho que dentro del proceso ejecutivo del demandante RICARDO BOVEA RADA, la apoderada especial de la parte ejecutada, según consta en el archivo No. 0036 del expediente digital, solicita como prueba de oficio, se oficie a ELECTRICARIBE S.A. para que aporte al proceso los soportes que den fe de los pagos efectuados en cumplimiento de las acciones de tutela instaurada contra la

misma entidad, identificadas bajo radicado 2015 – 00042 a favor de los demandantes CECILIA BENAVIDEZ DE NORIEGA, LEONOR RÍOS y JOSÉ QUINTO CERVANTES y dentro de la tutela radicado 2015 – 00354 a favor del demandante EDUARDO DUARTE, a lo que no se accederá, puesto que este juzgado no es recaudador de prueba, correspondiéndole a la parte interesada presentar la petición ante la autoridad respectiva para obtener la documentación señalada. En mérito de lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFÍCIESE a la FIDUPREVISORA S.A. en representación del FONDO NACIONAL PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE ELECTRICARIBE –FONECA-, para que se sirva CERTIFICAR a este despacho y con destino al presente proceso, en el término improrrogable de cinco (5) días hábiles contados a partir del siguiente al recibido del oficio respectivo, el valor recibido por concepto de mesada mensual pensional , sin determinar porcentajes, pagadas a los señores RICARDO BOVEA RADA identificado con la C.C. No. 12.608.176 y CRITÓBAL GUILLÉN ROSALES con C.C. No. 800.904, para las vigencias comprendidas en el 1° enero de 2014 y lo que va corrido del 2023, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: NO SE ACCEDERÁ a la prueba solicitada por la apoderada especial de la parte ejecutada dentro del proceso ejecutivo del demandante RICARDO BOVEA RADA, por las razones indicadas en esta providencia.

TERCERO: Recibida la documentación requerida en el numeral primero, ingrese nuevamente el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZ